



ACTIVOS MINEROS S.A.C.

Prolongación Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores – Lima 29
Central: (+511) 6187700 Fax: (+511) 6187712
www.activosmineros.com.pe

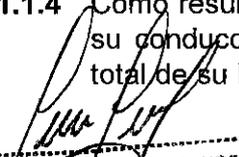
GL-C-048-2015

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios, que celebran de una parte **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**, en adelante **AMSAC**, con R.U.C. N° 20103030791, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta N° 421, Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representado por su Apoderado Ing. Américo Pérez Muñoz, identificado con D.N.I. N° 07944921, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la SUNARP; y de la otra parte **CONSPER CONSULTORES E INVERSIONES S.A.C.**, en adelante **EL CONTRATISTA**, con R.U.C. N° 20541424556, representado por su Gerente General Sr. Rubén León Sotomayor, identificado con D.N.I. N° 40858357, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 11055640 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, Oficina Registral La Merced, de la SUNARP, señalando domicilio en Av. Mariano Cornejo N° 954, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; contrato que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1 ANTECEDENTES

- 1.1.1 **AMSAC** ha previsto la contratación del servicio de "Manejo, Mantenimiento y Guardiania en los Proyectos de Reforestación y Revegetación ejecutados por Remediación de Suelos en La Oroya", que se ejecutará financiado con fondos del Fideicomiso Ambiental.
- 1.1.2 En tal sentido, **AMSAC** convocó al Proceso de Contratación por Competencia CPC-004-2015-AMSAC-1. El presente Contrato está regido por la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser ejecutados bajo el Régimen de la Actividad Privada según lo dispuesto por el Consejo Directivo de Proinversión, aprobado por Acuerdo de Directorio N° 01-244-2012 de fecha 07 de febrero del 2012, sus Bases Integradas y la Propuesta Técnica-Económica presentada por **EL CONTRATISTA**.
- 1.1.3 El proceso de selección que ha dado origen al presente contrato, ha sido convocado bajo el marco legal señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que este proceso está exceptuado de la aplicación de lo dispuesto en la referida norma legal y su reglamento, dado que se trata de servicios que se requieren como parte de los procesos de Promoción a la Inversión Privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 674 y su Reglamento.
- 1.1.4 Como resultado del proceso convocado, el Comité Especial encargado de su conducción otorgó la Buena Pro a **EL CONTRATISTA** por el monto total de su Propuesta Económica ascendente a la suma de **\$/ 167,000.00**


Rubén León Sotomayor
GERENTE GENERAL
CONSPER CONSULTORES S.A.C.





(CIENTO SESENTA Y SIETE MIL con 00/100 NUEVOS SOLES), incluido el I.G.V.

1.2 BASE LEGAL

La base legal bajo la cual se sustenta el presente Contrato, es la siguiente:

- 1.2.1 Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado "Mediante Acuerdo de su Directorio, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) podrá exceptuar de la aplicación total o parcial de la presente norma a las contrataciones vinculadas a los procesos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012, y sus normas modificatorias".
- 1.2.2 Acuerdo de Directorio N° 001-2014/016/FONAFE, que aprueba el Presupuesto Consolidado de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE del año 2015.
- 1.2.3 Acuerdo de Directorio de Activos Mineros N° 01-304-2014 de fecha 22-12-2014, que aprueba el Plan Operativo y Presupuesto para el ejercicio 2015.
- 1.2.4 Acuerdo de PROINVERSION, mediante las cuales se incorpora a ACTIVOS MINEROS S.A.C. dentro de los alcances del segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 674, así como de lo establecido en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 070-092-PCM, para la ejecución de determinados trabajos y obras y/o adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios autorizados expresamente.
- 1.2.5 Acuerdo en Sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 16-12-2010, según Oficio N° 33/2010/SACD/PROINVERSION del 27-12-2010.
- 1.2.6 Acuerdo en Sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 455-1-2012-CPV del 03-01-2012, según Oficio N° 2/2012/PROINVERSION/SACD del 04-01-2012.
- 1.2.7 Acuerdo de Directorio N° 01-244-2012 del 07-02-2012, aprueban la Directiva de procedimiento de adjudicación y/o contratación de bienes, servicios y obras a ser ejecutados bajo el régimen de la actividad privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.
- 1.2.8 Acuerdos del Directorio de Activos Mineros S.A.C. que autorizan la ejecución de los trabajos y obras, así como la adquisición y contratación de los bienes y servicios.
- 1.2.9 Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- 1.2.10 Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 1.2.11 Ley N° 30282 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2015.
- 1.2.12 Resolución de Gerencia General N° 004-2015-AM/GG, que aprueba el Plan Anual de Contrataciones del año 2015.
- 1.2.13 Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.2.14 Código Civil.
- 1.2.15 Ley 27806 Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública
- 1.2.16 Decreto Legislativo N° 1071 Ley de Arbitraje.



Rubén León Sotomayor
GERENTE GENERAL
CONSPER CONSULTORES S.A.C.



Contrato N° GL-C-048-2015

- 1.2.17 Ley N° 27143 Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional.
- 1.2.18 Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña y Microempresa.
- 1.2.19 Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- 1.2.20 Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Seguridad Social en Salud.
- 1.2.21 Decreto Supremo N° 007-2008-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del acceso al empleo decente, Ley MYPE.
- 1.2.22 Decreto Supremo N° 008-2008-TR Reglamento de la Ley MYPE.
- 1.2.23 Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 1.2.24 Decreto Supremo N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 1.2.25 Resolución de Superintendencia N° 219-2010/SUNAT, que designa las entidades que deberán seguir el procedimiento para el cumplimiento tributario de los proveedores de las entidades del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 931 "Procedimiento para el cumplimiento Tributario de los Proveedores de las Entidades del Estado".
- 1.2.26 Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que sólo serán de aplicación supletoria para cubrir vacíos o deficiencias de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras.
- 1.2.27 Las Bases Integradas de la CPC-004-2015-AMSAC-1.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 A la suscripción del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga con **AMSAC** a prestar el servicio de "Manejo, Mantenimiento y Guardianía en los Proyectos de Reforestación y Revegetación ejecutados por Remedación de Suelos en La Oroya" dentro de las condiciones y consideraciones contenidas en las Bases Integradas de la CPC-004-2015-AMSAC-1, la que conjuntamente con la Propuesta Técnica y Económica se incorporan en el orden de prelación expuesto como anexos, formando parte integrante del presente documento.
- 2.2 Estos servicios los efectuará **EL CONTRATISTA** cumpliendo con las indicaciones que establezca **AMSAC** a través del Administrador del presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION

El servicio se prestará en el plazo de seis (6) meses, cuyo plazo de ejecución se inicia con el Acta de Inicio del Servicio u Orden de Proceder emitida por **AMSAC** a través de su Administrador de Contrato.

CLAUSULA CUARTA: NATURALEZA JURIDICA DEL PRESENTE CONTRATO




Rubén León Sotomayor
GERENTE GENERAL
CONSPER CONSULTORES S.A.C.



- 4.1 Las partes declaran que el presente contrato es uno de Prestación de Servicios, bajo la modalidad de Locación de Servicios, celebrados entre dos personas autónomas e independientes entre sí, a las que salvo la presente relación contractual, no les une ninguna relación del tipo de matriz y filial o principal e intermedia o empleador y trabajador.
- 4.2 La relación contractual establecida por las partes del presente contrato es de naturaleza civil y sólo vincula a dos partes: El Adjudicatario de la Buena Pro y la Empresa del Estado; no existiendo por lo tanto relación laboral alguna entre **AMSAC** y el personal de **EL CONTRATISTA**.
- 4.3 En tal sentido **EL CONTRATISTA** ejecutará los servicios con sujeción al presente Contrato y en los demás instrumentos que forman parte integrante de éste.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

- 5.1 **EL CONTRATISTA** es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio prestado por un plazo no menor a un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **AMSAC**.
- 5.2 **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad técnica total y completa por el servicio prestado en la ejecución del presente contrato.
- 5.3 La revisión y aprobación de los documentos por parte de **AMSAC**, durante la elaboración del servicio, no exime a **EL CONTRATISTA** de la responsabilidad final y total del mismo.
- 5.4 **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del presente Contrato, y en un tiempo razonable, deberá comunicar a **AMSAC** cualquier modificación domiciliaria sujetándose a lo establecido en la última cláusula del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

- 6.1 El monto total del contrato, pactado bajo el sistema de suma alzada, es de **S/ 167,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL con 00/100 NUEVOS SOLES)** incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.
- 6.2 El pago se efectuará en pagos periódicos (mensuales), según lo establecido en el numeral 18 "Forma de Pago", de los Términos de Referencia de la CPC-004-2015-AMSAC-1, siempre y cuando que le servicio se haya realizado con la totalidad del personal requerido, caso contrario el pago será prorrateado en el número de personas efectivamente prestado, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponda.
- 6.3 En el caso del Costo Reembolsable (de haber), el pago se realizará de acuerdo al consumo aprobado por la supervisión de la Base Operativa de **AMSAC** y deben encontrarse considerados en la Tabla N° 9 de los Términos de Referencia. Dichos gastos deberán sustentarse con comprobantes de pagos y la respectiva Acta de entrega (recepción), aprobados por el supervisor de la Base Operativa.
- 6.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, **AMSAC** deberá contar con la siguiente documentación:
 - ✓ Recepción y conformidad, por el Administrador de Contrato, de cada uno de los informes descritos en el numeral 9 "Informes" de los Términos de Referencia de la CPC-004-2015-AMSAC-1.
 - ✓ Conformidad de la Gerencia de Operaciones o por el funcionario al que le



Rubén León Sotomayor
Rubén León Sotomayor
GERENTE GENERAL
CONSPER/CONSULTORES S.A.C.



hayan delegado esta facultad, emitiendo el informe de conformidad de la prestación efectuada.

✓ Comprobante de Pago (Factura).

- 6.5 **AMSAC** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato y en las Bases Integradas que dieron origen a la presente contratación.
- 6.6 En dicho monto están incluidos todos los gastos administrativos que se requieran para la prestación del servicio. **AMSAC** no reconocerá ni abonará por ningún concepto pagos adicionales posteriores a la firma del contrato que no estén estipulados en este contrato o en las Bases Integradas. El costo del soporte administrativo es de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.
- 6.7 **AMSAC** abonará la (o las) Factura(s), en su Oficina de Tesorería o mediante transferencia bancaria, de acuerdo a la conformidad de recepción de la prestación aprobada por el Administrador de Contrato, documento que debe precisar el número de contrato y número del proceso que le dio origen antes de su emisión.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS GARANTIAS DEL CONTRATO

- 7.1 **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
- 7.2 A la suscripción del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza mediante Carta N° 003-2015-CEINS.A.C., de fecha 18.06.2015, la retención del diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28015 "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa".
- 7.3 La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización de la misma previa conformidad de la última prestación y la presentación del Informe Final.
- 7.4 La retención de dicho monto será ejecutada cuando **AMSAC** decida resolver el contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA** y la referida resolución hubiera quedado consentida, o cuando sea resuelta mediante laudo arbitral. El monto de la garantía corresponderá íntegramente a **AMSAC**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 8.1 **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases Integradas de la CPC-004-2015-AMSAC-1, su Propuesta Técnica y Económica, y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en los documentos señalados anteriormente.
- 8.2 **EL CONTRATISTA** es responsable que el servicio se ejecute con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en las Bases Integradas y su Propuesta Técnica.
- 8.3 **EL CONTRATISTA** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato, salvo autorización expresa de **AMSAC**.
- 8.4 **EL CONTRATISTA** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativo y contable relacionada con el servicio.



Rubén León Sofomayor
GERENTE GENERAL
CONSPER CONSULTORES S.A.C.



- 8.5 La documentación que se genere durante la prestación del servicio constituirá propiedad intelectual de **AMSAC**, en tal sentido, **EL CONTRATISTA** cede a favor de **AMSAC** cualquier tipo de derechos generados como consecuencia de la elaboración del servicio, en el marco de la Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor y/o el Decreto Legislativo N° 823, Ley de Propiedad Industrial. **EL CONTRATISTA**, se compromete a no utilizarla para fines distintos a los del servicio realizado, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **AMSAC**.
- 8.6 **EL CONTRATISTA** está obligado a mantener la confidencialidad de la información que reciba a raíz de la presente relación contractual y/o toda la información, análisis y conclusiones contenidos en sus informes, durante el plazo de ejecución contractual y hasta dentro del plazo de dos (2) años desde la recepción de la conformidad del servicio.
- 8.7 **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar todas las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en las Bases Integradas de la CPC-004-2015-AMSAC-1.

CLAUSULA NOVENA: DEL RESPONSABLE DEL SERVICIO Y DE SU RELACION CON AMSAC

- 9.1 **EL CONTRATISTA** es el responsable del servicio y coordina con **AMSAC** a través del Administrador de Contrato.
- 9.2 **EL CONTRATISTA** cumplirá con las siguientes funciones:
 - a) Velar por el estricto cumplimiento de las Bases Integradas, los Términos de Referencia, y demás documentos contractuales durante la ejecución del presente Contrato.
 - b) Atender en forma inmediata todos los informes y/o requerimientos que solicite **AMSAC**.



CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE AMSAC

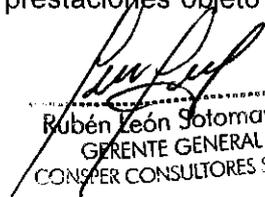
- 10.1 **AMSAC** suministrará oportunamente a **EL CONTRATISTA** toda la información disponible relacionada con el servicio.
- 10.2 **AMSAC** exigirá y velará que el servicio contratado se ejecute exactamente en la forma convenida, de manera eficiente y sin que se alteren, cambien o modifiquen para la realización de otras no indicadas o prohibidas por ley.
- 10.3 **AMSAC** realizará el pago oportuno como contraprestación del servicio.
- 10.4 **DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**
AMSAC designará a un Administrador de Contrato, quien cuidará que se cumplan puntualmente todas las obligaciones que recíprocamente se deben las partes; teniendo autoridad para realizar coordinaciones e instrucciones para la correcta prestación de los servicios y cumplimiento del presente contrato.
- 10.5 **AMSAC** designa como Administrador de Contrato al Ing. Manuel Requena Mendizábal, quien podrá ser reemplazado de manera temporal o definitiva en virtud de una carta simple de **AMSAC** dirigida a **EL CONTRATISTA**.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES

- 11.1 Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **AMSAC** aplicará una penalidad por cada día de




 Rubén León Sotomayor
 GERENTE GENERAL
 CONSER CONSULTORES S.A.C.



atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 (aplicable a plazos de ejecución de servicio mayores a 60 días calendario).

- 11.2 **AMSAC** aplicará otras penalidades hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, las que se encuentran consignadas en el numeral 11 "Penalidades al Contratista", de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la CPC-004-2015-AMSAC-1. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora consignada en el numeral 11.1 de la presente cláusula.
- 11.3 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **AMSAC** podrá resolver el contrato por incumplimiento, sin perjuicio que se pueda exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios mediante la acción legal correspondiente.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO

- 12.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por incumplimiento de alguna obligación, si previamente ha requerido a la otra el cumplimiento de la misma mediante Carta Notarial. La parte requerida, deberá cumplir su obligación dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, la parte perjudicada, mediante Carta Notarial, resolverá el Contrato en forma parcial o total.
- 12.2 Asimismo, las partes podrán resolver el Contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que impidan la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del presente contrato.
- 12.3 La resolución del presente contrato, judicial o extrajudicial, por causas genéricas o específicas imputables a **EL CONTRATISTA** se rigen por lo previsto en las normas pertinentes del Código Civil vigente y dará lugar al resarcimiento respectivo cuando se deriven daños y perjuicios tangibles para **AMSAC**.
- 12.4 Asimismo, las partes podrán resolver el Contrato de Mutuo Acuerdo, quedando resuelto con la suscripción de un Acta de Acuerdo.
- 12.5 **CAUSALES DE RESOLUCION POR AMSAC**

AMSAC podrá resolver unilateralmente el Contrato, total o parcialmente, por alguna de las siguientes causales:

- a) Si **EL CONTRATISTA** incumple injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, **AMSAC** podrá resolver el contrato solo en caso de haber requerido a **EL CONTRATISTA** en dos (2) oportunidades el cumplimiento de la obligación;
- b) Si **EL CONTRATISTA** no cuenta con la capacidad económica o técnica



Rubén León Sotomayor
GERENTE GENERAL
CONSPER CONSULTORES S.A.C.



necesaria para la normal ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

- c) Que **EL CONTRATISTA** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, o por otras penalidades contempladas en las Bases integradas del presente proceso; o,
- d) Que **EL CONTRATISTA** paralice injustificadamente el servicio o reduzca injustificadamente el mismo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

12.6 REGLAS APLICABLES A LA RESOLUCIÓN

- a) Si la parte perjudicada es **AMSAC**, se ejecutarán las garantías que **EL CONTRATISTA** hubiere otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.
- b) En caso de que surgiese alguna controversia respecto a la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la solución del conflicto mediante arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

12.7 RESOLUCION POR CONVENIENCIA DE AMSAC

Si en cualquier momento antes de la terminación del servicio, **AMSAC** encontrara motivos fuera del control de las partes que imposibiliten la terminación del mismo o vayan contra sus intereses, mediante aviso escrito a **EL CONTRATISTA**, podrá suspender el servicio y, asimismo, resolver el Contrato de forma total o parcial sin que corresponda el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA** por dicho hecho. A la entrega del aviso de resolución, **EL CONTRATISTA** suspenderá el trabajo en el modo, orden y en el momento en que **AMSAC** lo ordene.

12.8 EFFECTOS DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

- a) A la resolución del presente contrato, el servicio se paralizará en forma inmediata.
- b) Los gastos de la resolución del contrato son de cargo de la parte que lo incumplió, salvo disposición en contrario del laudo arbitral.

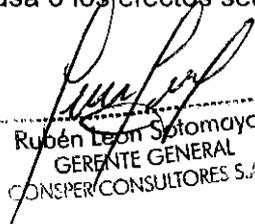
CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

13.1 Entiéndase por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos producidos por la naturaleza o actos de terceros que afectando el normal desarrollo de los servicios, se encuentren fuera de control de las partes contratantes y no pudiendo ser previstas, o que previstos no pudieran ser evitados, tales como guerra, terremoto, incendios, explosiones, conmociones civiles, huelgas, etc.

13.2 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor, la imposibilidad de **AMSAC** de seguir financiando los servicios, así como lo establecido en el Artículo 1315 del Código Civil.

13.3 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

13.4 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.


Rubén León Sotomayor
GERENTE GENERAL
CONSPER CONSULTORES S.A.C.





Contrato N° GL-C-048-2015

- 13.5 El mayor costo y/o perjuicio para ambas partes que pudieran resultar de la paralización de los servicios, en razón de la fuerza mayor o caso fortuito, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.
- 13.6 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor subsistiese por un periodo de quince (15) días calendario, **AMSAC** o **EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.
- 13.7 En cualquier caso de resolución de contrato, **EL CONTRATISTA** hará entrega a **AMSAC**, bajo responsabilidad, de toda la información relacionada con los servicios que haya sido requerida por este, en un plazo máximo de diez (10) días calendario computados desde el día siguiente de recepcionada la comunicación de resolución del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato podrá ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO

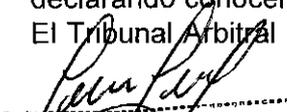
- 15.1 Forman parte del contrato, como anexos, los siguientes documentos con el siguiente orden de prelación:
- ✓ Bases Integradas de la CPC-004-2015-AMSAC-1.
 - ✓ Propuesta Técnica y Económica presentada por **EL CONTRATISTA** al presente proceso de contratación.
- 15.2 Si algún aspecto y/o condición no aparece en ninguno de los documentos aquí mencionados, pero si en el contrato, primará lo que indique el contrato.
- 15.3 Asimismo, si algún aspecto y/o condición no aparece o ha sido omitido en el contrato, pero si ha sido considerado en los documentos anexos, también se considerarán como parte y como válido para el contrato.
- 15.4 Si por alguna circunstancia hubiere alguna incongruencia y/o contradicción entre lo señalado en el contrato y en los documentos anexos, primará lo que indique el contrato, en todo caso **AMSAC** se reserva el derecho y facultad de interpretación conforme a las reglas de la buena fe.



CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del presente contrato, por interpretación o ejecución del mismo, será resuelta en base al trato directo y armonioso de los representantes de ambas partes, excluyéndose la intervención de terceros.
- 16.2 En caso el trato directo no prospere, todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluido las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje y el Estatuto del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 16.3 El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, uno (1) elegido por




Rubén León Solomayor
GERENTE GENERAL
CONSPER CONSULTORES S.A.C.



Contrato N° GL-C-048-2015

cada parte y el tercer miembro quien presidirá el Tribunal será elegido por consenso de ambas partes. Si las partes no acordaran quien será el Presidente del Tribunal dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la selección del segundo árbitro, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima lo designará.

- 16.4 Para cualquier intervención de los Jueces y Tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes acuerdan de manera expresa someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del distrito judicial de Lima Sur, renunciando al fuero de sus domicilios.

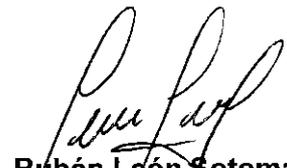
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y JURISDICCION

- 17.1 El presente contrato y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación nacional aplicable y se someten a la jurisdicción de las Autoridades de Lima Metropolitana.
- 17.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios válidos los indicados en la introducción del presente contrato, donde se le harán llegar las notificaciones que se le cursen.
- 17.3 La parte que desee cambiar de domicilio o prorrogar la jurisdicción comunicará por escrito a la otra en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.
- 17.4 Todas las comunicaciones dirigidas a los domicilios formalmente establecidos surtirán los efectos legales correspondientes.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima a los veintitrés (23) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015).




Américo Pérez Muñoz
Apoderado
AMSAC


Rubén León Sotomayor
Gerente General
EL CONTRATISTA

